

**CONTRATO MACRO DE LOCACION DE SERVICIOS
(INTERMEDIACION LABORAL COMPLEMENTARIA Y/O TEMPORAL)****14 MAY 2019**

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL** que celebran:

- ❖ **OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20454553277, señalado domicilio en Pasaje Belén 107- Urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Gerente General el Sr. Paolo Valente, identificado con DNI 46903819 facultado según poderes inscritos en la Partida 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominara **OL PERÚ**, y de la otra parte:
- ❖ **LEONARDO SPA SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20604386668, señalando domicilio en Av. Contralmirante Montero 411- Oficina 502 - Magdalena del Mar- LIMA; debidamente representada por el Sr. Eugenio Crespo, identificado con Pasaporte Nro. YA 9928694, facultado según poderes inscritos en la Partida N° 14241767 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se denominara **LEONARDO**. En los términos y condiciones que aparecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

OL PERÚ, es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de Intermediación Laboral conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

OL PERÚ se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral con Registro N° 049-2018-GRA/GRTPE-DPECL/RENEIL, contando con autorización vigente.

Se deja expresa constancia que la autorización para efectuar labores de intermediación laboral de **OL PERÚ** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza temporal, complementaria y/o de especialización.

LEONARDO es una Empresa de reconocida trayectoria que para el desempeño de sus actividades y en inicio de sus operaciones en el Perú requiere de personal complementario y temporal.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES GENERALES

Por el presente documento **LEONARDO** contrata los servicios de **OL PERÚ** con la finalidad que destaque a sus trabajadores a efecto de que presten el servicio Temporal y Complementario en sus oficinas u otros lugares indicados. (ANEXO 1)

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente **OL PERÚ**, podrá destacar sus trabajadores para que desempeñen otras labores temporales, complementarias, especializadas, accesorias o relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula anterior, cuando así lo requiera **LEONARDO**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.



14 MAY 2019

RECIBIDO

TERCERA: DEL PERSONAL DESTACADO

OL PERÚ declara contar con personal debidamente calificado, capacitado y con experiencia para prestar los servicios antes descritos a conformidad de los requerimientos de **LEONARDO**, teniendo plena autonomía técnica y siendo de su total y absoluta responsabilidad el desarrollo de sus actividades como la capacitación, administración, control y fiscalización del personal que se destacará en las instalaciones de **LEONARDO** para poder cumplir el objetivo del presente contrato.

El personal destacado por **OL PERÚ**, deberá cumplir sus labores observando la disciplina, organización, normas de seguridad, horarios y demás normas internas vigentes, en el centro laboral de **LEONARDO** y/o en los lugares establecidos por la misma, para ello **LEONARDO** otorgará las instrucciones e indicaciones pertinentes a los operadores destacados.

Asimismo, **LEONARDO** proporcionará al personal destacado las herramientas y demás implementos necesarios para que pueda cumplir a satisfacción con la prestación solicitada.

Por razones de seguridad y a efecto del control ingresos y salidas del personal destacado, **OL PERÚ** alcanzará a **LEONARDO** la relación de todos los operadores que se turnen para cubrir el servicio materia del presente contrato.

Se deja claramente establecido que durante la vigencia del presente contrato **LEONARDO** podrá solicitar a **OL PERÚ** la ampliación de la cantidad de horas o trabajadores, a cuyo efecto las partes fijarán las condiciones y términos en cada oportunidad, mediante una adenda al presente contrato.

CUARTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato es desde el **01 de abril del 2019 hasta el 31 de marzo de 2020**, el cual podrá ser renovado por el plazo que las partes consideren y que será plasmado en una adenda correspondiente suscrita por las partes.

QUINTA: DE LA RETRIBUCION: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

En contraprestación por los servicios que **OL PERÚ** preste a favor de **LEONARDO**, ésta última pagará mensualmente el equivalente al 100% del monto mensual que por todo concepto **OL PERÚ** deba abonar a los trabajadores destacados, conforme a la planilla previamente aprobada por **LEONARDO**, que incluyen las aportaciones sociales que por ley les correspondan y pudieran corresponderles; **así como un 3% adicional al total por costos administrativos y 12% adicional por utilidad a favor de OL PERU.**

Asimismo, conforme a la legislación nacional vigente, de requerirse para los servicios materia del presente contrato: Alimentación, Transporte de Personal, Equipos, EPPs, Exámenes Médicos, Pólizas de Seguro, Cartas Fianzas, Equipos de Comunicación y Servicio de Telefonía Celular correspondiente; así como imprevistos en sede administrativa o contenciosa y otros gastos requeridos por el cliente; estos serán re facturados a **LEONARDO**, con el recargo adicional de costo administrativo (3%).

Previo al pago, **OL PERÚ** emitirá la factura correspondiente a la cual adicionara el documento con el detalle de los pagos efectuados a favor del personal destacado (planilla), obligándose **LEONARDO** a cancelarla en su totalidad mediante cualquier

14 MAY 2019

modalidad probatoria de pago; es decir: factoring, abono en cuenta o transferencia interbancaria dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días calendario de presentada.

Asimismo, **OL PERÚ** se compromete a presentar dentro del mismo plazo, de manera virtual o electrónica, toda documentación acreditando el pago de los depósitos de las remuneraciones, CTS, gratificaciones, vacaciones, retenciones por el sistema de pensiones (AFP y/o ONP) y las aportaciones del empleador y liquidaciones que se hubieran dado en dicho mes.

Se aplicara la tasa de interés diaria promedio del sistema financiero por la no cancelación de la factura en el plazo que se desprende del presente contrato

Se deja expresa constancia que **LEONARDO** no mantiene ninguna obligación laboral, ni de otro orden, adicional o distinta al pago de las facturas a las que se refiere al párrafo anterior, a favor del personal destacado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES DE LEONARDO

OL PERÚ asumirá la responsabilidad por los daños, extravío, sustracción, deterioro parcial o total e inutilización de los bienes de propiedad de **LEONARDO** ocasionados por el personal destacado durante la prestación del servicio; siempre y cuando ello resulte por dolo o culpa debidamente comprobada y acreditada.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES DE LA USUARIA

OL PERÚ asumirá la responsabilidad por los daños, extravío, sustracción, deterioro parcial o total e inutilización de los bienes de propiedad de **LEONARDO** ocasionados por el personal destacado durante la prestación del servicio; siempre y cuando ello resulte del dolo o culpa debidamente comprobado y acreditado.

SEPTIMA: DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DEL SERVICIO

1. **OL PERÚ** se compromete a ejercitar las medidas disciplinarias necesarias sobre su personal obligándose a retirar del servicio a los trabajadores que **LEONARDO** solicite.
2. **OL PERÚ** estará encargada de designar al personal que destacara, pudiendo **LEONARDO** solicitar el cambio de los nuevos trabajadores por otros en caso lo considere conveniente, otorgando a **OL PERU** un plazo de dos (02) días hábiles para realizar el cambio. Se considerarán "nuevos trabajadores" aquellos que se encuentren dentro del periodo de prueba.
3. **LEONARDO** tendrá la potestad de solicitar con 02 (dos) días hábiles de anticipación por medio de carta simple a **OL PERÚ** la reducción de puestos en sus instalaciones.
4. **OL PERÚ** se compromete a que la prestación de los servicios sea ininterrumpida a favor de **LEONARDO**, por lo que en caso de presentarse inasistencia por parte de alguno de los trabajadores destacados, **OL PERÚ** deberá sustituirlo en un plazo de 3 días de solicitado o notificado por **LEONARDO**.
5. En caso de que el trabajador destacado labore en sobretiempo, el pago de las horas extras será facturado a **LEONARDO**, computándose por jornada diaria y abonándose con el recargo que prevé la ley en función de la cantidad de horas laboradas, esto es, por las dos primeras horas el 25% del valor hora y por las restantes el 35% del valor hora, conforme a lo establecido por ley.
6. **OL PERÚ** declara que el personal que destaque no tiene relación laboral, ni contrato de trabajo alguno con **LEONARDO**.



7. **OL PERÚ** asume toda responsabilidad civil y penal que pudiera originar el personal destacado en las instalaciones de **LEONARDO**, liberando a **LEONARDO** de toda responsabilidad y asumiendo el compromiso de sustituir a **LEONARDO** en toda eventual acción judicial que se formule al respecto.
8. Las partes acuerdan que coordinarán la atención de entrega de Equipos de Protección Personales (EPP's) así como la programación de los Exámenes Médicos. En relación a este punto, **LEONARDO** asume la responsabilidad en caso de falta de coordinación que amerite sanciones por parte de las autoridades administrativas por inejecución total o parcial de tales obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Queda expresamente establecido que, durante el tiempo que dure la prestación del servicio por el personal destacado de **LEONARDO**, dichos trabajadores mantendrán su relación laboral sin ninguna interrupción con **OL PERÚ**, pese a que las labores que realicen serán ejecutadas dentro de las horas que al efecto le señale **LEONARDO** bajo las normas de ésta, inclusive de control y seguridad que implique su revisión al ingreso y salida del personal, sin que ello conlleve a asumir obligaciones laborales frente a dichos trabajadores por parte de **LEONARDO**. **OL PERÚ** constituye su único y real empleador, quien asume todas las obligaciones laborales y sociales.

OCTAVA: VARIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACION POR INCREMENTO DE COSTOS EXTERNOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Cuando por razones externas (causas ajenas) a **LEONARDO** o a **OL PERÚ** se aumenten los costos del servicio (Ejemplo.- Variación del sueldo mínimo vital, etc.), la tarifa se considerará automáticamente modificada y aprobada por las partes.

NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

En caso que alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la parte perjudicada deberá requerir mediante carta notarial a la otra, el cumplimiento de la obligación en el plazo de 30 (treinta) días calendario. En caso persista el incumplimiento se entenderá que el contrato ha quedado resuelto.

DECIMA: DE LA FIANZA DE ACUERDO A LEY

De conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27626 y el inciso b) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, **OL PERÚ** entregará a **LEONARDO** una Constitución de Fianza solidaria, ilimitada y sin beneficio de excusión, mediante la cual, la empresa **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.** se ofrecerá como fiador solidario del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social de todo el personal destacado en las instalaciones del **LEONARDO**. Dicha Fianza consta como **ANEXO 2** del presente documento

Esta fianza, será ejecutada cuando así lo estimen las partes y cuando se cumpla lo indicado en el Art. 25 y 24° del Decreto Supremo N°003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626.

DÉCIMO PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27626, el Código Civil y demás normas complementarias aplicables.



DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y FUERO ARBITRAL

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente documento, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionado directa o indirectamente vinculado o referido a este contrato, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.

De no ser posible el acuerdo, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa. El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, compuesto de tres árbitros; cada una de las partes nombrará un árbitro y el tercero será designado por los árbitros ya elegidos. Ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, ésta será efectuada de acuerdo a las reglas procesales y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos, gastos y honorarios que sea necesario incurrir para llevar a cabo el Arbitraje serán asumidos por el contratante respecto del cual resultara adverso el laudo arbitral.

DECIMO TERCERA: DE LOS TÍTULOS

Se deja constancia que los títulos han sido puestos exclusivamente para facilitar la ubicación de los términos del presente contrato y en consecuencia no podrán ser utilizados para la interpretación del mismo.

DÉCIMO CUARTA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

Las partes manifiestan que el presente es fiel reflejo de su voluntad y que en su celebración no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo, dejando expresa constancia que los representantes de las partes se encuentran en aptitud legal suficiente para suscribir el presente obligando a sus representadas.

En señal de conformidad, las partes proceden a suscribir el presente contrato en triplicado al día el 29 de marzo de 2019.

p. LEONARDO

p. OL PERU

OBIETTIVO Lavoro
PERÚ S.A.C.
Paolo Valente
GERENTE GENERAL



ANEXO 1
DEL PERSONAL DESTACADO

CHOFER	1	Juan Carlos Libio Bringas	09959757
ASISTENTE ADMINSTRATIVO	1	Sofía Ysabel Vargas Zegarra	44399017

R. M. J.

Car



ANEXO 2
CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA

Conste por el presente documento, el Contrato de Fianza Solidaria que otorga

- **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.** con RUC N° 20454422504, domicilio en Pasaje Belén N° 107 Urb. Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Apoderado General, Sr. Paolo Valente, identificado con DNI 46903819, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11088073, de la Ciudad de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL FIADOR**, a favor de:
- **LEONARDO SPA SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20604386668, señalando domicilio en Av. Contralmirante Montero 411- Oficina 502 - Magdalena del Mar-LIMA; debidamente representada por el Sr. Eugenio Creso, identificado con Pasaporte Nro. YA 9928694, facultado según poderes inscritos en la Partida N° 14241767 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, A quien en adelante se le denominará **EL ACREEDOR**, con la intervención de:
- **OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20454553277, con domicilio en Pasaje Belén N° 107 Urb. Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Sr. Paolo Valente, con DNI 46903819, según poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11096946, a quien para los efectos del presente documento se le denominará **EL DEUDOR**; en los términos y condiciones que se encuentran contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

Con fecha 29 de marzo de 2019, **EL ACREEDOR** celebro con **EL DEUDOR** un contrato de locación de servicios (en adelante el Contrato de Locación) en virtud del cual el primero de los nombrados contrata los servicios del segundo con la finalidad de que este preste servicios de carácter a través de sus trabajadores destacados.

SEGUNDA:

El **FIADOR** es una persona jurídica con patrimonio suficiente, con capacidad para obligarse sin limitación alguna, quien declara tener pleno conocimiento de toda y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Locación que alude la cláusula primera del presente documento, teniendo plena conciencia de la naturaleza y alcances de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR**.

TERCERA:

Mediante la presente el documento, y en virtud del Art. 24 de la ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores y el Literal b) del Art. 17 del decreto Supremo N° 003-2002-TR, **EL FIADOR** otorga fianza a favor de **EL ACREEDOR** con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de **EL DEUDOR** correspondiente a un mes de participaciones (retribuciones) y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados al **ACREEDOR** y de las obligaciones previsionales respectivas. Fianza ascendente a la suma de S/. 25,000 (veinticinco Mil y 00/100 soles).

Como quiera que el número de trabajadores podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades reales de **EL ACREEDOR**, la variación del porcentaje de

cobertura mensual se entenderá modificado tomando como referencia los montos de facturaciones mensuales emitidas, entendiéndose por lo tanto, que ese porcentaje mayor o menor será el porcentaje de cobertura del monto primigenio consignado en la parte introductoria del presente documento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedara liberada para todos sus aspectos legales.

CUARTO:

La fianza que otorga **EL DEUDOR** tiene la calidad de personal, solidaria, incondicional, indivisible y de realización automática de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1878 y el inc. 2 del Art. 1883. **EL FIADOR** no goza del beneficio de excusión.

QUINTO:

Queda entendido que la fianza podrá ser ejecutada si **EL DEUDOR** incumpliera con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, de seguridad social u otro derecho laboral o previsional a los trabajadores destacados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, y este fuese emplazada por alguno de ellos para que realice algún pago por mandato judicial consentido o ejecutoriado, o acto administrativo que haya causado este estado, quedando **EL ACREEDOR** facultado para hacer efectiva la fianza y cobrar la misma por el importe abonado. En dicho supuesto **EL ACREEDOR**, requerirá por escrito la ejecución de la Fianza y el pago del importe correspondiente, de no hacer el pago **EL FIADOR** en el plazo de 48 horas después del requerimiento por escrito, este incurrirá en mora automática, generándose los intereses compensatorios y moratorias más altos permitidos por ley, sin perjuicio de la posibilidad de **EL ACREEDOR** de solicitar la ejecución de la Fianza Vía Judicial.

SEXTO:

El plazo de vigencia de la presente fianza será el equivalente al plazo de vigencia del contrato celebrado entre **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR**, más un plazo de 90 (noventa) días posteriores a su vencimiento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedara liberada para todos sus efectos legales.

SETIMO:

Al vencimiento del plazo referido en el punto anterior, la renovación de la presente fianza quedara sujeta a voluntad de quien otorga, es decir de **EL FIADOR**, o la renovación del contrato de locación.

OCTAVO:

EL FIADOR, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones que asume en mérito del presente contrato, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

NOVENO:

Ambas partes se someten al fuero arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Lima, para resolver cualquier divergencia o exigencia derivada del presente documento, siendo el laudo arbitral final de obligatorio acatamiento poniendo fin a la controversia suscitada.

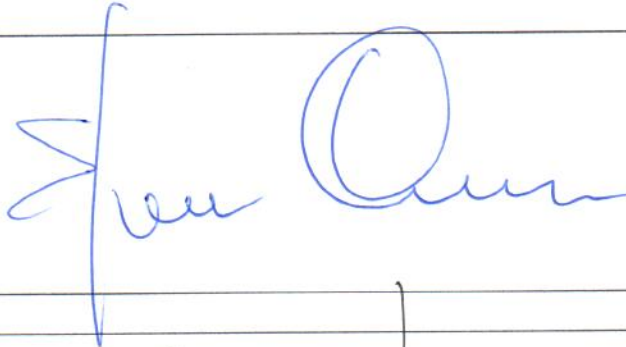
Señalan como sus domicilios al afecto los indicados al inicio del presente documento. Cualquier cambio de domicilio, será comunicado mediante carta notarial, dentro de las 48 horas de producido por la parte que lo efectuó. La falta de aviso notarial, determinara la subsistencia del domicilio señalado, adonde se podrá dirigir válidamente toda la correspondencia o notificaciones.

DECIMO:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a las otras partes, por cualquier medio escrito.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento, el 29 de marzo de 2019.

p. EL ACREEDOR



p. EL DEUDOR


OBIETTIVO
Lavoro
PERU S.A.C.
.....
Paolo Valente
GERENTE GENERAL

p. EL FIADOR


OBIETTIVO
Lavoro
LOS ANDES S.A.C.
.....
Paolo Valente
GERENTE GENERAL





CARGO

SEÑO

R:

SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO,
FORMACIÓN PROFESIONAL

OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C. RUC N° 20454553277 inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral, con Registro N° 027-2016-GRTPE-SGPECLIRENEEIL, de fecha 06 de septiembre del 2016 y renovada en el Registro N° 049-2018-GRA/GRTPE-SGPECL/RENEEIL, con domicilio en Pasaje Belén 107 – Urb. Vallecido, Arequipa, debidamente representada por Paolo Valente, en su calidad de Gerente General, identificado con DNI N° 46903819 ante usted, me presento y digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y el artículo 12° del D.S.N° 003-2002-TR, establecen disposiciones para la aplicación de las Leyes N°s 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, cumpla con presentar a su despacho para su registro, copia de los siguientes contratos con empresa usuaria:

- LEONARDO SPA SUCURSAL DEL PERU
- Plazo de vigencia: 01/04/2019 al 31/03/2020

POR LO
TANTO:

A Ud. Señor(a) Director(a) solicito acceder a mi solicitud por ser de justicia. Asimismo, declaro que los datos consignados y documentos presentados expresan la verdad de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adjunto a la
presente:

1. Copia del del contrato suscrito(s) con la(s) empresa(s) usuaria(s)
2. Hoja informativa con la descripción de los contratos suscritos con la empresa usuaria.

Arequipa, 14 de Mayo del 2019.

OBIETTIVO
LAVORO
Paolo Valente
Paolo Valente
Gerente General
OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.S.

PERÚ
Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE ARQUITPA

DIRECCION DE PROMOCION DEL EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL DE ARQUITPA

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE ARQUITPA

FECHA DE PRESENTACION:		
DIA	MES	AÑO
14	mayo	2019

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION LABORAL

HOJA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS USUARIAS

4. DATOS DE LA ENTIDAD QUE REALIZA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION LABORAL

L1. N° DE RUC:	2	0	4	5	4	5	5	3	2	7	7	
L3. N° DE REGISTRO VIGENTE:												
L5. TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	049-2018-GRPE-SOCEPLARENEIL											
L6. DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:												
	PRINCIPAL	X	1	SUCURSAL		2						
							AGENCIA		3	OFICINA		4
							LOCAL DE SERVICIO				5	
	DEPARTAMENTO:											

AREQUIPA

OBJETIVO LAVORO PERU SAC

PROVINCIA: " AREQUIPA
DISTRITO: " AREQUIPA

INFORMACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA EMPRESA USUARIA:

[illegible]

(*) DEBE ESPECIFICAR EL SERVICIO POR EL CUAL LA EMPRESA USUARIA LO HA CONTRATADO, por ejemplo: limpieza, vigilancia, mensajería